

**CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y
LA SOCIEDAD NAVEGA, S.A. DE C.V.**

No. CNBS-CM-01/2021

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 3 de junio del 2021

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 0801989003506, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.245/15-04-2021** del 15 de abril de 2021 y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: Neda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"),
- y
- (2) **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante instrumento público No.106 del 5 de noviembre de 1999, autorizado ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano con el nombre de METRORED S.A de C.V., inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con el No.60 tomo 446 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y con Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el No. 860 folio 4555 tomo VI del Libro de Sociedades. Mediante instrumento público No.1180 del 22 de julio de 2009, autorizado antes los oficios del Notario Juan Ángel Benavides Paz, se modificó la denominación social de la sociedad a NAVEGA, S.A. de C.V., dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matrícula 67783 con el No.3391 del Libro de Comerciantes Sociales; con Registro Tributario Nacional No.08019000218669 y para efectos de comunicaciones



(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

dirigidas a **SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ**, en su condición de Representante Legal, español, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, con Carnet de Extranjero Residente e Identificación Migratoria No.01-0812-2017-02293 y Registro Tributario Nacional No.08018017913930; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.17 del 7 de marzo de 2017, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., con matrícula 67783 con el No.39202 del Libro de Comerciantes Sociales, con dirección en Colonia Los Almendros, Edificio Plaza Tigo, Boulevard Morazán, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2275-4500, correo electrónico: sully.euceda@tigo.com.hn; (en adelante denominado **“EL PROVEEDOR”**).

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. POR CUANTO **“EL COMPRADOR”** ha llamado a cotizar respecto de los Servicios del proceso de Compra Menor por Cotización No.CM-CNBS-2021-009 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA”** conforme a lo los montos autorizados en el Artículo 82 del Decreto Legislativo No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021; y ha aceptado una oferta de **“EL PROVEEDOR”** para la prestación de los servicios del Lote Único. Un (1) Servicio de Red de Datos IP – Red de Interconexión Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de comunicación de red de intercomunicación financiera para **“EL COMPRADOR”** por el período comprendido del 15 de abril de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y LUGAR DE ENTREGA. Los servicios a prestar y el lugar de entrega de acuerdo a solicitud realizada mediante Memorando GTIIT-ME-34/2021 del 4 de febrero de 2021, son los siguientes:

Lote Único. Un (1) Servicio de Red de Datos IP – Red de Interconexión Financiera:

- Red de datos IP instalado en los siguientes puntos:



A handwritten signature in black ink.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

Punto	Dirección	Ancho de banda mínimo	Red IP	Dirección IP Interfaz LAN del Router de la Red	Precio Unitario
Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)	Edificio Santa Fe, Col. Castaño Sur, Tegucigalpa	10 Mbps	10.174.0.0/29	10.174.0.4	L.2,429.48
Banco Central de Honduras (BCH)	Boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental frente al Tribunal Superior de Cuentas, Comayagüela	10 Mbps	10.174.0.8/29	10.174.0.9	L.2,429.48
Banco Atlántida, S.A.	Oficina Principal, Boulevard Centroamérica, Plaza Bancatlán	5 Mbps	10.174.1.128/29	10.174.1.129	L.971.79
Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa)	Oficina Principal, Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Centroamérica	5 Mbps	10.174.1.4/30	10.174.1.5	L.971.79
Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC Centromatic)	Datacenter BAC-Credomatic Honduras, Blvd. Suyapa, atrás de autobanco BAC, desvío que conduce Centro ILAMA	5 Mbps	10.174.1.8/30	10.174.1.9	L.971.79
Banco de Honduras, S.A.	Oficina Principal, Colonia Loma Linda Norte, Boulevard Suyapa, Contiguo al BCIE	5 Mbps	10.174.1.12/30	10.174.1.13	L.971.79

Banco de los Trabajadores, S.A.	Oficina Principal, entre la 1ª y 2ª Avenidas, Calle Real	5 Mbps	10.174.1.16/30	10.174.1.17	L.971.79
Banco de Occidente, S.A.	Oficina Principal, entre Boulevard Centroamérica y Boulevard Francia, entrada Col. Las Colinas esquina opuesta a DIUNSA	5 Mbps	10.174.1.20/30	10.174.1.21	L.971.79
Banco Financiera Centroamericana, S.A. (Banco Ficensa)	Oficina Principal, edif. FICENSA, Boulevard Morazán	5 Mbps	10.174.1.24/30	10.174.1.25	L.971.79
Banco Lafise (Honduras), S.A.	Oficina Principal, Centro Comercial Los Próceres	5 Mbps	10.174.1.28/30	10.174.1.29	L.971.79
Banco Davivienda Honduras, S.A.	Oficina Principal, intersección de los Bulevares Suyapa y Centroamérica	5 Mbps	10.174.1.32/30	10.174.1.33	L.971.79
Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE)	Oficina Principal, Col. Lomas del Mayab, esquina formada por la Calle República de Costa Rica y Boulevard Juan Pablo II	5 Mbps	10.174.1.36/30	10.174.1.37	L.971.79
Banco Promerica, S.A.	Oficina Principal, Avenida República de Chile, local No. 804, Edificio PALIC, Colonia Palmira	5 Mbps	10.174.1.40/30	10.174.1.41	L.971.79
Banco de Desarrollo Rural	Data Center Grupo Popa, Colonia Tepeyac, Avenida	5 Mbps	10.174.1.44/30	10.174.1.45	L.971.79

Honduras, S.A. (BANRURAL)	Luis Bográn edificio 1326 apartado postal 2787 (a partir marzo 2018)				
Banco Azteca de Honduras, S.A.	Colonia Palmira, Edificio América, Avenida República de Panamá, Calle Brasil (a partir de febrero 2018)	5 Mbps	10.174.1.48/30	10.174.1.49	L.971.79
Banco Popular, S.A.	Oficina Principal, Colonia Castaño Sur, tres cuadras al sur de Centro Comercial Los Castaños, Boulevard Morazán	5 Mbps	10.174.1.52/30	10.174.1.53	L.971.79
Banco del País, S.A.	Oficina Principal, Edificio Torre del País, Boulevard José Antonio Peraza, Frente a Academia Americana	5 Mbps	10.174.1.56/30	10.174.1.57	L.971.79
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, S.A. (BANADESA)	Oficina Principal, entre la 4ª. y 5ª. Ave., 13 y 14ª calles, Comayagüela, M.D.C.	5 Mbps	10.174.1.60/30	10.174.1.61	L.971.79
Financiera Leasing Atlántida, S.A.	Oficina Principal, Edificio Sonisa, Col. San Ignacio	5 Mbps	10.174.1.64/30	10.174.1.65	L.971.79
Financiera Credi Q, S.A.	Oficina Principal, Edificio Tecnimotors, Boulevard Centroamérica	5 Mbps	10.174.1.72/30	10.174.1.73	L.971.79



- Garantizar la disponibilidad del servicio del enlace mayor o igual a un 99.0% contractualmente contra fallas. En caso de falla, **“EL PROVEEDOR”** debe compensar de forma monetaria a **“EL COMPRADOR”** por los minutos en que el servicio esté suspendido por cada punto afectado.
- Enlaces deben ser clear channel o relación 1:1.
- Adquirir, instalar, configurar, operar y mantener toda la infraestructura tecnológica necesaria para brindar el servicio de red de datos IP incluyendo el router de acceso que se instalará en cada institución.
- Permitir a **“EL COMPRADOR”** el monitoreo de los routers a través del protocolo SNMP.
- Solo se deberá permitir tráfico IP entre los diferentes puntos de la siguiente manera:

Punto A	Dirección	Punto B
CNBS	→	BCH
CNBS	→	Instituciones Financieras
BCH	→	CNBS
BCH	→	Instituciones Financieras
Instituciones Financieras	→	CNBS
Instituciones Financieras	→	BCH

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de nueve (9) meses a partir del período del 15 de abril de 2021 al 15 de enero de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. El presente contrato es por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L231,335.08)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado “Precio del Contrato”).

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La forma de pago será de manera mensual durante la vigencia del presente contrato, mediante cheque a nombre de **“EL PROVEEDOR”**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L25,703.90)** para los primeros siete (7) meses de servicio es decir, desde el 15 de abril al 15 de noviembre de 2021, y **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON OCHENTA**



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Y NUEVE CENTAVOS (L25,703.89) para los últimos dos (2) meses de servicio es decir, desde el 16 noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022; posterior a la presentación de la siguiente documentación por parte de **"EL PROVEEDOR"**: Factura original firmada y sellada en físico indicando el nombre y número de RTN de **"EL COMPRADOR"** y constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **"EL PROVEEDOR"** garantiza la disponibilidad del servicio del enlace mayor o igual a un 99.0% contractualmente contra fallas. En caso de fallas imputables a **"EL PROVEEDOR"** tales como una falla de cualquier tipo en la red de **"EL PROVEEDOR"** o en el equipo propiedad de **"EL PROVEEDOR"** instalado en las facilidades de **"EL COMPRADOR"**, éste deberá compensar únicamente por el tiempo en que el servicio esté suspendido por cada enlace afectado, en forma monetaria o nota de crédito equivalente al que se describe en la tabla de la presente cláusula para ser aplicada en el mes siguiente en el que ocurrió la falla. No se considerará como falla, todos aquellos aspectos que son atribuibles al **"EL COMPRADOR"**, como por ejemplo, modificación en las instalaciones, suspensión justificada del servicio o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **"EL PROVEEDOR"** debidamente instalados o aquellas que resulten debido a causas de fuerza mayor, interrupción de energía eléctrica y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito. El crédito a favor de **"EL COMPRADOR"** se aplicará en base a las tablas siguientes:

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 - 4	100% - 99.4444%	0%
4 - 5	99.4442% - 99.3056%	5%
5 - 6	99.3055% - 99.1667%	10%
6 - 7	99.1666% - 99.0278%	15%
7 - 8	99.0277% - 98.8889%	20%



Márgenes de horas y porcentajes de disponibilidad inferiores a los señalados, se aplica el 20% de penalización

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual, del total de horas disponibles y la cantidad de enlaces suscritos por “EL COMPRADOR” (promedio).

Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 - 6	100% - 99.1667%	0%
4 - 5	99.1666% - 99.0278%	5%
5 - 6	99.0277% - 98.8889%	10%
6 - 7	98.8888% - 98.7500%	15%
7 - 8	98.7499% - 98.6111%	20%
Márgenes de horas y porcentajes de disponibilidad inferiores a los señalados, se aplica el 20% de penalización		

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual, del total de horas disponibles y la cantidad de enlaces suscritos por “EL COMPRADOR” (promedio).

Las tablas que anteceden corresponden, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificado en la cláusula tercera de este contrato, las cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de “EL PROVEEDOR” y hasta el equipo o interface que se entrega a “EL COMPRADOR”), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como del cierre, el momento en que “EL COMPRADOR” reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: a) Zona Centro Sur: Correo electrónico: tech@tigo.com.hn, Teléfono (504) 2275-4545; b) Zona Norte: Correo Electrónico tech@tigo.com.hn, Teléfono (504) 2509-9696. El derecho le corresponderá a “EL COMPRADOR”, únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección tigobusiness@tigo.com.hn o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que



[Handwritten signature]

acuerden las partes. Dicho crédito será aplicable durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento; de lo contrario, **"EL PROVEEDOR"**, no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, **"EL PROVEEDOR"** gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un período de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula novena del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA. **"EL COMPRADOR"**, reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato. **"EL COMPRADOR"** es responsable del resguardo de los equipos que han sido instalados en sus oficinas y/o domicilio particular y, en caso de destrucción o pérdida de éstos, deberá reponer el bien o su valor si se comprueba con cruce de notas y evidencia, que los daños son imputables al mal manejo del equipo por parte de **"EL COMPRADOR"**. La terminación de cualquiera de los servicios del presente Contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a **"EL PROVEEDOR"** por parte de **"EL COMPRADOR"** de cualquier equipo que se encuentre en su poder, y que sea de su propiedad, en caso de que éstos no sean entregados al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, **"EL PROVEEDOR"** notificará por escrito a **"EL COMPRADOR"** con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, recibiendo autorización expresa por parte de **"EL COMPRADOR"**, incluyendo las modificaciones o sustituciones de cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el



A handwritten signature in black ink.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

servicio sobre la red, sugeridas por “EL PROVEEDOR” siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Se exceptúan los casos de emergencia debiéndose documentar los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTEGRIDAD. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón



del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: una multa diaria aplicable por cada día o fracción de día de atraso (caídas o interrupción del servicio), en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del saldo del contrato y la misma debe especificarse en el contrato. Conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto Legislativo No.182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS APLICABLES. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2020, establece:

"Artículo 76.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

La multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) que deberá aplicarse a todos los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, incluyendo las compras realizadas mediante catalogo electrónico.

Se exceptúa de la multa diaria a los contratos u órdenes de compra del Catálogo de Productos y/o Servicios del Emprendedor, MIPYMES y Sector Social de la Economía. Las sanciones por incumplimiento serán establecidas en el Reglamento que al efecto se emita o a lo establecido en circulares emitidas por la ONCAE...".

"Artículo 78. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este



Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflicto se intentará llegar a una solución conciliatoria sobre cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre las partes, en virtud o referencia al Contrato, de no llegar a un acuerdo, procederá la vía judicial ante los tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO, que reforma los Artículos 2,

3, 27, 121, 128,129 y 153 de la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. La garantía de cumplimiento de contrato fue solicitada en la “Documentación Requerida para el Proceso de Interconexión Financiera”, la misma debe estar denominada en Lempiras, garantizar un valor mínimo del 15% del total del monto adjudicado y deberá estar vigente hasta un (1) mes después del plazo previsto según la vigencia del contrato de servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL COMPRADOR” y “EL PROVEEDOR”, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a) Formato de Cotización emitido y firmado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y Documentación Requerida para el proceso de Interconexión Financiera; b) Acta de Apertura de Ofertas del 17 de marzo de 2021; c) Acta de Evaluación de Ofertas del 7 de abril de 2021; d)



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

Oferta de "EL PROVEEDOR"; e) Orden de Compra No.013-2021 del 7 de abril de 2021; f) Resolución GAD No.245/15-04-2021 del 15 de abril de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de "EL COMPRADOR"

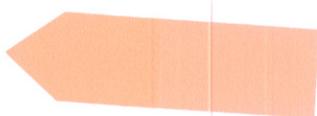


ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de "EL PROVEEDOR"



SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ

Representante Legal

Navega, S.A. de C.V.

CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.)

No. CNBS-CSE-08/2021

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 23 de julio del 2021

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 0801989003506, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.566/14-07-2021** del 14 de julio de 2021; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"), y
- (2) **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.15 del 18 de julio del 1985, autorizada ante los oficios del Notario Luis Alberto Osorio Rodríguez, e inscrita bajo el No.88 del Tomo 176 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019995320455 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **DARÍO ALEXANDER VARE VELÁSQUEZ**, en su condición de Gerente General, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial y Sistema, con tarjeta de identidad No.0801-1979-02458 y Registro Tributario Nacional No.08011979024580; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.55 del 4 de febrero de 2020, autorizado ante los oficios del Notario Gilberto Navas Izaguirre, inscrito con el No.58881, Matrícula No.62783 del Registro de Comerciantes Sociales del

Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con dirección en Boulevard Suyapa, Edificio Lisboa No.1421, contiguo a Dunlop, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2232-1190 y 2232-1280, correo electrónico: dvare@centromatic.hn; (en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**).

POR CUANTO **"EL COMPRADOR"** ha llamado a licitación respecto de los Servicios de la Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM"**; y ha aceptado una oferta de **"EL PROVEEDOR"**, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de asignación de las licencias a la cuenta de **"EL COMPRADOR"**, de conformidad con lo señalado en la Sección VI. Lista de Requisitos numeral 3. Especificaciones Técnicas del Documento de Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM"**, por un monto total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.1,876,154.28)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado **"Precio del Contrato"**).

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas Condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **"EL COMPRADOR"** y **"EL PROVEEDOR"**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, páginas 77 a la 97 del Documento de Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM"**.
 - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, páginas 98 a la 101 del Documento de Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM"**.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden los numerales: **1. Lista de Bienes y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos, páginas 69 a la 71 del Documento de Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM"**.

- (e) Documento de Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM”**.
- (f) Circular Aclaratoria del 6 de julio de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- (g) La oferta de **“EL PROVEEDOR”** y la Lista de Precios original;
- (h) Resolución **GAD No.566/14-07-2021** del 14 de julio de 2021, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:
“...1) ... 2) ... 3) Con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 7 de junio de 2021, **ADJUDICAR** el contrato para la Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 denominada **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM”** a la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V., cuya vigencia del licenciamiento es por doce (12) meses a partir de la fecha de asignación de las licencias a la cuenta de la CNBS, por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.1,876,154.28), incluido el 15% de impuesto sobre la venta, por ser la oferta más baja y que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y financieros. **2.** Facultar a la Abogada Ethel Deras Enamorado para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscriba el contrato de Licenciamiento con el Representante Legal de la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. **3.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a las sociedades REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L., COMPONENTES EL ORBE, S.A. y CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V., para lo fines pertinentes. **4.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ...”
- (i) La notificación electrónica de la Resolución **GAD No.566/14-07-2021** del 16 de julio de 2021, emitida por **“EL COMPRADOR”**.
- (j) Expediente del proceso de Licitación Pública Nacional No.CNBS-LPN-GC-2021-002 **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DATAPOLIS PROCESS SYSTEM”**.
- (k) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.

- (I) Artículos 76 y 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2021, contenidas en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2020.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
 4. En consideración a los pagos que "EL COMPRADOR" hará a "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en este Contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los servicios a "EL COMPRADOR" y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
 5. "EL COMPRADOR" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.
 6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información

que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2020, establece:

"...Artículo 76.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

La multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) que deberá aplicarse a todos los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, incluyendo las compras realizadas mediante catalogo electrónico..."

"...Artículo 78. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo..."

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128,129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula peñal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.

10. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5)

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large stylized 'N' and a circular stamp with initials.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de "EL COMPRADOR"

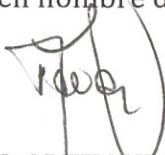


ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de "EL PROVEEDOR"



DARÍO ALEXANDER VARE VELÁSQUEZ

Gerente General

Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.)

